

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 11 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento verbal núm. 879/2006. (PD. 2793/2007).

NIG: 0401342C20060006254.

Procedimiento: J. Verbal (N) 879/2006. Negociado: 21.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos).

Juicio: J. Verbal (N) 879/2006.

Parte demandante: Unicaja.

Parte demandada: José Palma Montalbán.

Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la Resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM.

En la ciudad de Almería, tres de mayo de dos mil siete.

La Ilma. Sra. doña Esther Marruecos Rumí, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio declarativo verbal núm. 879/06, seguidos a instancia de la Entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera. representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Ruiz Coello Moratalla y asistida por el Letrado don Íñigo Igartua Otero y frente a don José Palma Montalbán en rebeldía en las presentes actuaciones, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera contra don José Palma Montalbán, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de mil trescientos veinticinco euros con noventa y dos céntimos (1.325,92 euros), cantidad que devengará el interés mensual pactado por las partes del 1,50%, desde el 19.4.06 previsto en el art. 576 de la LEC, ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente Resolución cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del día de la fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Almería, a once de junio de dos mil siete.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 16 de mayo de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento de desahucio núm. 1609/2006. (PD. 2788/2007).

NIG: 2906742C20060032817.

Procedimiento: Desahucio 1609/2006. Negociado: 9.

De: CP Paseo Marítimo Ciudad de Melilla 13.

Procurador: Sr. Francisco J. Duarte Diéguez.

Contra: Florentino.

Procurador: Sr. Francisco J. Duarte Diéguez.

Letrado: Sr. Barceló Muñoz, Eduardo.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Desahucio 1609/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de CP Paseo Marítimo Ciudad de Melilla 13 contra Florentino sobre Resolución de contrato, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 46/2007

En Málaga, a 19 de febrero de 2007.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio núm. 1609/06, seguidos a instancias de Comunidad de Propietarios Paseo Marítimo Ciudad de Melilla 13, representada por el Procurador don Javier Duarte Diéguez y dirigida por el Letrado don Eduardo Barceló Muñoz, contra Florentino, S.L., declarado en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio de desahucio promovida por el Procurador de los Tribunales y de Comunidad de Propietarios Paseo Marítimo Ciudad de Melilla núm. 13, condenando a Florentino, S.L., a desalojar el local comercial núm. 2 del Edificio Paseo Marítimo Ciudad de Melilla, núm. 13, de Málaga, CP 29016, dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento, en caso contrario, y ello con imposición de las costas del juicio al mismo.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Florentino, extiendo y firmo la presente en Málaga, a dieciséis de mayo de dos mil siete.- El/La Secretario.